

**EJECUTIVO C-2**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00563-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente expediente, Informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre lo comunicado en el Oficio No. 1302 emitido por Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. (LF)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**

SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Obra en el cuaderno de medidas cautelares, el Oficio No. 1302 del 8 de abril de 2021, mediante el cual se informa a esta Judicatura, de la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, del proceso ejecutivo, radicado 68001-40-03-004-2019-00675-00, que se adelantaba en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga.

Así mismo, el mencionado Despacho solicita lo siguiente:

(...) "sírvese dejar sin efecto el oficio No. No 6038 de fecha 17 de octubre de 2019, mediante el cual se le comunicó el embargo del remanente y/o de los bienes embargados y que se llegaren a desembarcar de propiedad de la parte demandada ERIKA JOHANNA NIEVES REY CC. 63.528.396

No obstante, lo anterior, y por existir embargo de los remanentes de las demandadas ERIKA JOHANA NIEVES REY C.C. 63.528.396, la cautela en mención continuará vigente en el siguiente orden:

- Frente a la demandada ERIKA JOHANA NIEVES REY C.C. 63.528.396, el embargo del remanente deberá continuar vigente para el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 680014003020-2020-00125-00. Así las cosas, los bienes y las sumas de dinero que en lo sucesivo se retengan a la citad demandadas, deberán ser consignadas a la cuenta judicial No. No. 6800-120-41-020, bajo el radicado ya mencionado. Lo anterior, fue comunicado a dicha oficina judicial mediante oficio No 1303, de la fecha." (...)

En consideración de lo anterior, advierte este Despacho la necesidad de oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, para que se sirva aclarar lo petitionado, por cuanto tal solicitud en los términos en que fue elevada, resulta improcedente, si en cuenta se tiene que el remanente del que se tomó nota en la causa de la referencia, se circunscribió al proceso 2019-00675 conocido por el despacho homologo, de forma exclusiva y conforme lo reglado en el artículo 466 del CGP.

Ahora bien, si lo pretendido es, que teniendo cuenta la terminación del proceso 2019-00675 se pueda tomar nota del embargo del remanente en favor del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 680014003020-2020-00125-00, será este Despacho quien deba comunicar nuevamente la intención de perseguir el remanente que fue liberado en razón de la mencionada terminación.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 058, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 02 de julio de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
**Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea198f3832e2b9cd2126d908498214b9217b01d3a2dd63ff1f2b95548a92930**  
Documento generado en 01/07/2021 05:31:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>